

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE ALEJANDRO SÁNCHEZ TORRES UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 03 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

- VI. Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2018, ante la oficialía de partes de este Instituto, Alejandro Sánchez Torres (el "Solicitante") formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada ("AM"), publicada en el numeral 51 de la Tabla 2.2.3.2 - AM Uso Social al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Dictamen de asignación de frecuencias.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 08 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1608/2018 de fecha 26 de junio de 2018, este Instituto formuló requerimiento al Solicitante. En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 12 de septiembre de 2018, quedó integrada en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 2.1.-357/2018 recibido en este Instituto el 05 de septiembre de 2018, la Secretaría emitió, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución contenida en el oficio 1.-206 de la misma fecha.
- XI. Manifestación en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 12 de septiembre de 2018, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

- XII. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2699/2018 notificado el 05 de noviembre de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/036/2019 de fecha 23 de enero de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor

de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así

como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 03 de abril de 2018 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018 (el "Programa Anual 2018"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2. del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de

concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social

destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...".

(Énfasis añadido)

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía dentro del periodo del 7 al 18 de mayo de 2018, previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 180007061, al que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

Es importante señalar, que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM con cobertura en la localidad de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, misma que fue publicada en el numeral 51 de la Tabla 2.2.3.2 - AM Uso Social del Programa Anual 2018.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la identificación oficial con clave de elector **N° DE CREDENCIAL** expedida por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), pasada ante la fe del Notario Público número 134 del Estado de Michoacán. Al ser el solicitante una persona física se considera que con lo anterior acreditó su identidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 fracción I Inciso a) de los Lineamientos.

b) **Domicilio del solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en **DOMICILIO**

DOMICILIO PARTICULAR

, acompañando copia simple del comprobante de pago del servicio de servicio de energía eléctrica emitido por Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de mayo a julio de 2018.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que el Solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, localidad prevista en el Programa Anual 2018 como numeral 51 correspondiente a la tabla de frecuencias AM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 1130 kHz.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** Es importante resaltar que el interesado pretende obtener una concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, para uso social, misma que tendrá los siguientes objetivos:

- Promover la cultura de México;
- Promover la identidad del Estado de Guanajuato;
- Resaltar el orgullo de pertenecer al Estado;
- Ofrecer herramientas para la toma de decisiones de la población;
- Vincular a la sociedad con los gobiernos de una manera ordenada;
- Ser una adecuada fuente de entretenimiento a través de una programación con contenidos variados;
- Promover los valores humanos mediante contenidos culturales;
- Incentivar la economía interna del Estado;
- Informar a la población del acontecer diario de la ciudad y el mundo;
- Ser una radiodifusora sobresaliente por la calidad de contenidos, variedad de programas y música dirigida a la familia con ética y valores.

Por otra parte, la Solicitante señala que se apoya en un grupo de personas preocupadas por el desarrollo del Estado de Guanajuato y comprometidas por hacer de esa entidad un lugar óptimo para la convivencia armónica diaria de cada uno de sus ciudadanos, a través de acciones que contribuyan a la toma de

decisiones; convencidos de que articulando lazos de colaboración social con los gobernantes pueden ayudar a reforzar el camino que lleve a soluciones tangibles en todos los ámbitos de la vida diaria de la sociedad.

Asimismo, el Solicitante pretende crear un espacio abierto a las soluciones que como sociedad organizada se planteen, convencidos de que resaltando los valores y el orgullo por el Estado de Guanajuato podrán colaborar para lograr una mejor convivencia y un adecuado desarrollo social.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 1130 kHz en San Miguel de Allende, Guanajuato, con una estación clase B con coordenadas geográficas de referencia 20°54'55" y L.O. 100°44'38", con distintivo de llamada XECSEC-AM.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, el Solicitante indicó como población a servir la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 110030001, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 69,811 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 51 de la tabla de Frecuencias AM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2018, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de San Miguel de Allende, Guanajuato, con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase B.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que la estación, tendrá como objetivo principal dar el servicio de radiodifusión en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, atendiendo en ellas los problemas sociales, exaltando el

fortalecimiento y difusión de los valores culturales, artísticos, educativos, científica y de salud que contribuyan a una mejor sociedad, sin fines de lucro.

Asimismo, el interesado presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en [REDACTED]

EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

Finalmente, el Solicitante presentó una cotización tasada en dólares correspondiente al equipo principal por un total de [REDACTED] **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN**. Por lo que esta autoridad tomó como referencia el valor del dólar en el mercado nacional al día de la emisión de la presente cotización para llevar a cabo la conversión correspondiente, mismo que fue de \$19.13 (Diecinueve pesos 13/100 M.N.) según lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 2018; en ese sentido, se tiene como resultado que el valor de los equipos principales es de [REDACTED] **MONTO TOTAL DE EQUIPOS**

[REDACTED] **MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES** En relación con lo anterior, se considera que el Solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto el solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. [REDACTED] **PERSONA FÍSICA** técnico en electrónica digital por la Universidad Don Vasco, que tiene experiencia en instalación de estaciones de radiodifusión, instalación de diversas cabinas de transmisión análogas y digitales, reparación de transmisores de radio FM y AM; actualmente se encuentra a cargo de las estaciones [REDACTED] **P. MORAL** en el [REDACTED] **FRECUENCIA** [REDACTED] **PERSONA MORAL** en el [REDACTED] **FRECUENCIA** [REDACTED] **PERSONA MORAL** en el [REDACTED] **FRECUENCIA** entre otras.

b) **Capacidad económica.** De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en el caso de que el interesado no cuente con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, deberá acreditar al menos contar con los recursos que cubran el costo de los mismos.

En atención a lo anterior, la Solicitante presentó la cotización No. 36427, emitida por **PERSONA MORAL** cuyo costo por el equipo principal asciende a la cantidad de **MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES**

MONTO TOTAL DE EQUIPOS

En ese sentido, la Solicitante a fin de acreditar que cuenta con la capacidad económica para la adquisición del equipo, operación y mantenimiento de la estación, exhibió una carta expedida por **PERSONA MORAL**

P. MORAL mediante la cual se señala que el Solicitante tiene un crédito pre-autorizado por la cantidad de **MONTO TOTAL DE CRÉDITO**

MONTO TOTAL DE CRÉDITO

Es importante señalar, que esta autoridad verificó que **PERSONA MORAL** **PERSONA MORAL** es una empresa registrada en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a través de su Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), misma que en su carta de crédito señala que el interesado tiene un crédito pre-autorizado para la adquisición del **EQUIPO PRINCIPAL** en ese sentido, este órgano colegiado no prejuzga, ni evalúa los requisitos solicitados por la empresa, por lo que, esta autoridad tiene por acreditado el presente requisito en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

- c) **Capacidad Jurídica.** Al respecto, el solicitante exhibió copia certificada de la identificación oficial con clave de elector **N° DE CREDENCIAL** expedida por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), pasada ante la fe del Notario Público número 134 del Estado de Michoacán. Al ser el Solicitante una persona física se considera que con lo anterior acreditó su identidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos
- d) **Capacidad administrativa.** Los radioescuchas tendrán a su disposición un correo electrónico y un número telefónico para llevar a cabo la recepción y seguimiento de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones de la audiencia, sobre los contenidos y la programación que transmita la estación.

Posteriormente, se hará un análisis y valoración de la solicitud presentada que, en caso de ser procedente, se remitirá al área correspondiente para darle solución; cabe mencionar que en todo momento se hará del conocimiento del quejoso el avance y respuesta a su queja u observación,

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

- ✓ Al respecto, de la documentación presentada por el solicitante se desprende que la obtención de sus recursos para el desarrollo y operación de la estación serán a través de proyectos destinados para recaudar fondos en diversas festividades propias de la localidad, aportaciones cuotas y/o cooperaciones, así como con la venta de productos elaborados por la estación, venta de contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto a servicio, recursos provenientes de entidades públicas; arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio, grabación y; convenios de coinversión con otros medios sociales, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018, notificado el 25 de junio de 2018, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 05 de septiembre de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-357/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-206, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada, en el sentido de que en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, es decir, San Miguel Allende, Guanajuato, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución. Aunado a lo anterior, la Secretaría señaló que adicionalmente existen solicitantes que pidieron la concesión en la misma área de cobertura; en ese orden de ideas,

En ese sentido, se precisa que tres solicitantes presentaron una solicitud para obtener una concesión para uso social para la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, no obstante, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1621/2018, IFT/223/UCS/DG-CRAD/1325/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/1355/2018, respectivamente, se requirió a dichos solicitantes presentaran los requisitos faltantes a su solicitud de concesión, mismos que no atendieron en los términos solicitados. En consecuencia, mediante oficios

IFT/223/UCS/DG-CRAD/0743/2019 de fecha 1° de abril de 2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/2625/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/2595/2018, notificados los días 15 y 16 de octubre 2018, respectivamente, fueron desechadas.

Por otra parte, con fecha 12 de septiembre de 2018, el Solicitante ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que *"así como parientes consanguíneos o por afinidad hasta cuarto grado, no participa ni participan como concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión o esté vinculado en corporativos, accionarios, por convenio, miembro de consejos directivos o directivos en estaciones de radio o televisión concesionarias, directa o indirectamente con agentes económicos"*.

En este sentido, en relación con el Antecedente XII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2699/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/036/2019 de fecha 23 de enero de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"Antecedentes

...

II. Solicitud

El C. Alejandro Sánchez Torres, solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en AM en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radiodifusión sonora sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento,

establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social en la banda AM para prestar servicios sin fines de lucro, en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

V. Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del Grupo de Interés Económico (GIE) del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente:

"El solicitante, señaló que no tiene parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado con personas que:

- I. Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- II. Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa e indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencia de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por la Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el Solicitante sea titular de concesiones o permisos para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en el país.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, no se identificó que el C. Alejandro Sánchez Torres tenga en trámite solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda AM ni en la banda FM, presentadas en términos del PABF 2018, para otras localidades.

...

VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad

Cuadro 1. Estaciones con cobertura en San Miguel de Allende, Guanajuato.

| Tipo | Número de Estaciones | |
|---|----------------------|-----|
| | FM | AM |
| Concesiones de espectro de uso comercial | 3 | 0* |
| Concesiones de espectro de uso público | 1 | 0 |
| Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas | 0 | 0 |
| Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) | 0 | 1** |

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

* Se identifica que en la Localidad operan 3 (tres) frecuencias en AM como "combo", las cuales no son operadas por el Solicitante. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

** El 14 de marzo de 2018, el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/140318/233 otorgó una concesión de uso social para San Miguel de Allende, Guanajuato, a Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C. Ver: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_140318_233.pdf

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

El C. Alejandro Sánchez Torres solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en AM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **0 concesiones de uso comercial, 0 concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y 0 concesiones de uso público;**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias en AM contempladas en PABFs para licitar: **0**

- 5) Frecuencias en AM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público¹: 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2015² y 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018;³
- 6) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales;¹
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.4
- 8) No se identifican concesiones comerciales operando que presten el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda AM, con cobertura en San Miguel de Allende, Guanajuato.
- 9) En la banda AM, operan 3 (tres) frecuencias de radiodifusión sonora, que operan como "combos".

Cuadro 2. Estaciones AM que operan como "combos"

| GIE/Concesionario | Distintivo | Frecuencia | Frecuencia FM de la que repiten programación | Ubicación |
|---|------------|------------|--|--|
| Radlorama (XEGTO, S.A.) | XEGTO-AM | 590 kHz | XHGTO-FM | Guanajuato, Guanajuato |
| Radio Centro (RADIO XHOZ-FM, S.A. DE C.V.) | XEZN-AM | 780 kHz | XHZN-FM | Celaya, Guanajuato |
| GTV (Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.) | XEWA-AM | 540 kHz | XHEWA-FM | Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí |

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 10) Se identifican 1 (una) concesión de uso social (no comunitario e indígena) y no se identifican concesiones de uso público ni concesiones de uso social comunitaria.

Cuadro 3. Concesiones de uso público y social

| Tipo | Concesionario | Distintivo | Frecuencia | Ubicación |
|------------------------------------|--|------------|------------|-----------------------------------|
| Social (no comunitaria e indígena) | Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, S.A. de C.V. | XESMA-AM | 1280-KHz | San Miguel de Allende, Guanajuato |

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

- 11) En la banda FM, operan 3 (tres) frecuencias de uso comercial.

¹¹ Fuente: PABFs 2015, 2016, 2017 y 2018.

² El 14 de marzo de 2018, mediante acuerdo P/IFT/140318/233, el Pleno de Instituto autorizó a Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., 1 (una) frecuencia de espectro radioeléctrico para uso social (no comunitaria e indígena) en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato. Esta solicitud fue presentada por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., en términos del PABF 2015, el 30 de noviembre de 2015.

³ Existían 2 solicitudes más por parte de Incluye **PERSONAS MORALES** que fueron desechadas.

⁴ Fuente: DGCR.

- 12) En la banda FM, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1), de concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) (0), y de concesiones de uso social comunitaria (0)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participa, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en San Miguel de Allende, Guanajuato.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que el C. Alejandro Sánchez Torres pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social (no comunitario e indígena). Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.
- 2) El C. Alejandro Sánchez Torres presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2018, el 18 de mayo de 2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018, se presentó 1 (una) solicitud adicional por parte de Guanajuato Te Escucha, A.C.
- 3) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2018, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas más las que han solicitado.

Cuadro 5. Solicitantes que pudieran ser sujetos a Elegibilidad

| Solicitante | Solicitud presentada como: | Fecha de solicitud | Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad | Concesiones asignadas en el país | Concesiones solicitadas en trámite |
|--------------------------|----------------------------|--------------------|---|----------------------------------|------------------------------------|
| Alejandro Sánchez Torres | En términos del PABF 2018 | 18.05.18 | 0 | 0 | 1 CUSAM |
| PERSONA MORAL | En términos del PABF 2018 | 16.05.18 | 0 | 0 | 5 CUSAM 1 CUSFM |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

- 4) Toda vez que en la Localidad de San Miguel de Allende, Guanajuato, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el cuadro anterior.
- 5) Al respecto, la UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes identificados en el cuadro anterior. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a Alejandro Sánchez Torres, debido a que ese Solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/ Relacionadas, tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión (1 solicitud), frente a P. MORAL (6 solicitudes).⁵

VIII. Conclusión

- 1) Sería atendible 1 (una) de las ...

...solicitudes presentadas por Alejandro Sánchez Torres o Guanajuato Te Escucha, A.C.

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre esos solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito al C. Alejandro Sánchez Torres, toda vez que ese Solicitante tiene el menor número de solicitudes en trámite de concesiones de radiodifusión.

- 2) Se sugiere evaluar la viabilidad técnica de asignar una frecuencia adicional para atender la solicitud que no se considere en términos del PABF 2018, incluyendo su incorporación en PABFs futuros.

⁵ Respecto a ese solicitante se observa lo siguiente:

PERSONA MORAL tiene en trámite 6 solicitudes de las cuales es probable que se le otorguen 5, toda vez que en las localidades de interés es el único solicitante

Al respecto, los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante y personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión en la banda AM en San Miguel de Allende, Guanajuato; por lo que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que el C. Alejandro Sánchez Torres obtenga una concesión de espectro para uso social.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

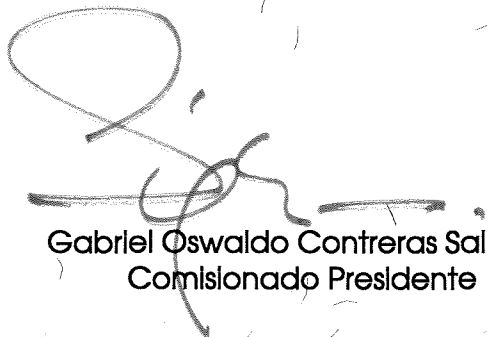
PRIMERO.- Se otorga a favor de **Alejandro Sánchez Torres**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión en amplitud modulada a través de la frecuencia **1130 kHz**, con distintivo de llamada **XECSEC-AM, en San Miguel de Allende, Guanajuato**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al C. **Alejandro Sánchez Torres**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondientes.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFI/100419/209.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN | | |
|--|---|--|
| <p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> | Concepto | Donde: |
| | Identificación del documento | "P_IFT_100419_209_Confidencial" |
| | Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité | 15 de noviembre de 2023. Acuerdo 12/SO/23/24 04 de abril de 2024 |
| | Área | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión. |
| | Supuestos o hipótesis de confidencialidad | <i>Datos personales: Páginas. 10, 11, 13, 14, 19 y 21.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas. 13 y 14.</i> |
| | Fundamento Legal | <i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i> |
| | Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada. | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión. |
| | Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública | Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. |